

## **AUTO No. 02435**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No 2003ER12766 del 24 de abril de 2003, el señor **HÉCTOR BERMÚDEZ ROJAS**, en su calidad de Concejal del Distrito Capital, presentó solicitud de visita al Colegio Distrital Don Bosco, ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de recibir orientación para efectuar la tala de unos individuos arbóreos ubicados en la Carrera 26 No 187 B – 37 de esta ciudad.

Que en desarrollo a la actuación administrativa, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió **Concepto Técnico No 3448 de fecha 12 de Mayo de 2003**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar la tala de ocho (8) arboles de los cuales siete (7) son de la especie Ciprés y uno (1) de la especie Eucalipto, debido a su estado fitosanitario inclinado excesiva ramificación, gamosis y ramas secas, también la poda de formación de dos (2) Ciprés.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA, profirió **Auto No 3355 del 26 de noviembre de 2003**, con el cual se inició el trámite administrativo ambiental a favor de la Fundación Educativa Don Bosco.

Que mediante Resolución No 931 del 12 de Julio de 2004, se autorizó a la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DON BOSCO**, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para realizar los tratamientos silviculturales enunciados anteriormente.

Que la anterior Resolución considero que **FUNDACIÓN EDUCATIVA DON BOSCO**, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal como medida de Compensación mediante la plantación de once (11) arboles, en perfecto estado fitosanitario con altura de 1.5 metros, lo que equivale a 10.7 IVP's; de igual manera deberá garantizar el mantenimiento de los mismos por el termino de tres (3) años, y la suma de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.600)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, al tenor

### **AUTO No. 02435**

de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de agosto de 2004, con constancia de fecha de ejecutoria 03 de septiembre de la misma anualidad.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, practico visita de verificación el día 13 de Agosto de 2008, profiriendo **Concepto Técnico DECSA N° 20595 del 31 de Diciembre de 2008**, en el cual se determinó: *“De acuerdo con la visita realizada el 13/08/2008 a la Carrera 26 No 187 B – 37, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados en el artículo primero Resolución 931 del 12/07/2004. La compensación se cumplió mediante la siembra de once (11) arboles de Sangreado (Croton Funckdanus). No se presentó salvoconducto de movilización de la madera movilizada, o copia del respectivo pago al momento de la visita”.*

Que revisado el expediente **DM-03-2003-1781**, se evidencio recibo de pago No 490511 por valor de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.600)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, el cual se encuentra a folio 34.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45*

Página 2 de 5

### **AUTO No. 02435**

del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno*

### **AUTO No. 02435**

*ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2003-1781**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **DM-03-2003-1781**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DON BOSCO**, identificada con Nit 830.065.380-4, a través de su Representante Legal, el señor **JAVIER ALONSO CASTAÑO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.229.434 o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2003-1781** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DON BOSCO**, identificada con Nit 830.065.380-4, a través de su Representante Legal, el señor **JAVIER ALONSO CASTAÑO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.229.434 o por quien haga sus veces, en la Carrera 26 No 187 B – 37 de la ciudad de Bogotá D.C.

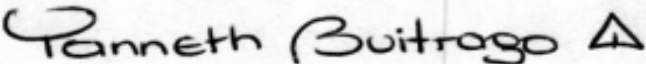
**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02435**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: DM-03-2003-1781*

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160261 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/11/2016
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

YESID TORRES BAUTISTA	C.C: 13705836	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 328 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/11/2016
-----------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------